



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 8 de junio de 2021.

RESOLUCIÓN CDyA N° 5/2021

VISTO:

El expediente TEA A-01-00022327-8/2020 caratulado “**[REDACTED]**,
[REDACTED] (LP **[REDACTED]**) S/ AVERIG. DE CONDUCTA” y,

CONSIDERANDO:

Que el 21/12/2020, mediante Memo N° 17771/2020, la Dirección General de Factor Humano, informó a esta Comisión la incomparecencia injustificada del agente **[REDACTED]** **[REDACTED]** (LP **[REDACTED]**) a cubrir su puesto de servicio en la dependencia a su cargo. Indicó que al mencionado agente se le había concedido una licencia excepcional por motivos particulares sin goce de haberes desde el 29/8/2016 hasta el 28/8/2017 inclusive, conforme la Resolución de Presidencia N° 936/2016.

Que asimismo describió, que producido el vencimiento de dicha licencia, y al no haberse reintegrado a sus funciones, le fue cursada la carta documento CD780832812 a través de la cual se lo intimó a aclarar su situación laboral, lo cual fue reiterado por falta de respuesta el 24/11/2020, mediante carta documento CD780835014, sin obtener contestación por parte del agente intimado. La documentación fue agregada en la actuaciones (ADJ 101755/20 y ADJ 101758/20)

Que por último, hizo saber que en virtud de no constar un domicilio alternativo al denunciado en el legajo personal, se procedió a su localización por otros medios, no obstante únicamente se obtuvo a través de la página web <https://www.diarioa.com> una nota periodística de fecha 16/11/2020 del portal del diario **[REDACTED]** de **[REDACTED]** de **[REDACTED]** de España, de la que surge que **[REDACTED]** se desempeña como director y administrador de una firma radicada en dicho país, y que habría establecido su residencia en Barcelona.

Que en orden a ello, el 18/2/2021 la Comisión de Disciplina y Acusación dispuso de conformidad con el inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA (Res. CM N° 19/2019) y en virtud de la Res. CM N° 1/2021, la apertura de un sumario administrativo respecto del agente **[REDACTED]** (LP **[REDACTED]**). Dicho acto administrativo fue notificado al agente el 23/03/2021.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que el 08/04/2021, por Memo N° 6452/21, la instrucción dispuso como medida de prueba, solicitar un informe a la Dirección General de Factor Humano respecto de la situación de revista y el lugar dónde prestaba funciones el agente [REDACTED], si se había reincorporado a sus tareas con posterioridad a las intimaciones cursadas y si a la fecha se encontraba en situación de alta laboral. Asimismo, requirió la remisión de la copia certificada de su Legajo Personal con foja de licencias.

Que el 22/04/2021, a raíz de lo solicitado la Dirección General de Factor Humano remitió el Memo N° 6672/21 en el que indicó que el sumariado: *“Fue designado como Auxiliar de Servicio (Res. Pres. N° 1164/2015) desde 2/11/2015, para prestar servicios en la Dirección General de Factor Humano del Consejo de la Magistratura CABA...no presta funciones desde el 29/8/2016 -fecha de otorgamiento de la licencia por motivos particulares sin goce de haberes- (Res. Pres N° 936/2016), cuyo vencimiento operó el 28/8/2017”*. Agregó que: *“no se presentó a cumplir su puesto de servicio pese a estar debidamente intimado en dos oportunidades, encontrándose radicado en la ciudad de Barcelona”*. Por último, remitió el legajo personal y foja de licencias solicitadas.

Que el 23/04/2021 la instrucción, en los términos del art. 111 del Reglamento Disciplinario, le formuló cargos al agente por no haber comparecido sin justificación alguna a su puesto de trabajo desde el vencimiento de la licencia otorgada por la Res. Pres. N° 936/2016, es decir, el 28/8/2017 y, hasta la fecha. Seguidamente, encuadró su conducta en la falta grave prevista en el inc. 5) del art. 70 de dicho cuerpo normativo consistente en abandono de servicio. En la misma fecha, el agente fue notificado.

Que habiendo transcurrido el plazo reglamentario para que el agente formulara su descargo, el 10/5/2021 la instrucción emitió el informe final previsto en el art. 115 del Reglamento Disciplinario. En ese sentido, concluyó *“... que se encuentra vencido el plazo y que el sumariado no ha presentado descargo ni acompañado u ofrecido prueba alguna que permita justificar su inasistencia desde el 29/8/2017 ni desvirtuar el cargo por abandono de servicio, ..., aconsejando a la Comisión de Disciplina y Acusación la imposición de la sanción de cesantía*. En la misma fecha, corrió traslado del informe final al sumariado por diez (10) días a los efectos que alegue sobre el mérito de la prueba. No obstante, transcurrido el plazo, el agente tampoco se presentó.

Que teniendo en consideración la intervención exigida por el art. 117 del Reglamento Disciplinario, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen DGAJ



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Nº 10215/21 en el que concluyó que: *“...el conjunto de pruebas presentes en el sumario, brinda certeza suficiente sobre cómo ocurrieron los hechos que se le imputan al agente [REDACTED], y, el procedimiento sumarial llevado a cabo, a criterio de esta Dirección General, se ajusta al marco normativo legal y reglamentario aplicable, habiéndose respetado los derechos al debido proceso y de defensa del sumariado. La decisión final es resorte de la Comisión de Disciplina y Acusación, en virtud de las competencias que surgen de la ley 31 y, particularmente del artículo 117 del Reglamento Disciplinario (Resolución CM Nº 19/18)...”*

Que, llegado el momento de concluir el presente sumario y, luego de analizados los elementos colectados en instrucción, es posible anticipar, que esta Comisión de Disciplina y Acusación encuentra comprobado el cargo formulado por la instrucción al agente [REDACTED] y, como consecuencia de ello, configurado el abandono de servicio, en los términos del art. 70, inc. 5) del Reglamento Disciplinario.

Que en efecto, cabe advertir que de la investigación surge que el sumariado no asistió a su lugar de trabajo en la Dirección General de Factor Humano, área a la que fue designado por Res. Pres. Nº 1164/2015 sin justificación alguna y en forma continuada desde el 29/08/2017 a la fecha del presente sumario.

Que ello se desprende, por un lado, del Memo Nº 17771/2020 del 21/12/2020 producido por la Dirección General de Factor Humano, donde se informó que al agente [REDACTED] se le había concedido una licencia excepcional por motivos particulares sin goce de haberes desde el 29/8/2016 hasta el 28/8/2017 inclusive, conforme Res. Pres. Nº 936/2016, y producido el vencimiento no se presentó a cubrir su puesto de trabajo. De dicho memo también surge que se le enviaron dos C.D. al domicilio del agente, intimándolo a aclarar su situación laboral, sin obtener respuesta alguna, así como también, que se encontraría radicado en Barcelona. Luego la información fue constada a través del Memo Nº 6672/21.

Que sentado ello, cabe concluir que desde que finalizó su licencia por motivos particulares el 29/08/2017 y hasta la fecha, el Sr. [REDACTED] no cumplió con las obligaciones previstas en el art. 31, incs. c) *“Prestar personal y eficientemente el servicio en condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente”* y e) *“Cumplir el horario establecido y, en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia, dar aviso inmediato al/la superior jerárquico/a en el servicio”* del Convenio Colectivo General de Trabajo para el Poder Judicial (Res. Pres. Nº 1259/15), replicadas en el art. 26 del Reglamento Interno del Poder Judicial (Res. CM Nº 170/14).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que en atención a ello, el número de inasistencias sin justificaciones comprobadas por aproximadamente cuatro (4) años; resultan por demás suficientes para considerar que [REDACTED] incurrió en abandono de servicio, falta administrativa delineada por el inc. 5) del art. 70 del Reglamento Disciplinario.

Que sobre ello, la jurisprudencia del fuero federal contencioso administrativo sostiene que el agente público incurre en abandono del servicio cuando, voluntariamente y por vía no reglamentaria, deja de concurrir a prestar funciones -en forma definitiva o por un lapso del que cuadre razonablemente inferir su voluntad de alejarse del empleo- sin causa que lo justifique (CCAF, 24/05/96).

Que pues bien, a los fines de graduar la sanción, el art. 74 del cuerpo citado establece: *“Para imponer la sanción se tiene en cuenta: 1) La gravedad de la falta en el contexto en el que fuera cometida, así como el grado de participación del agente; 2) La incidencia de la falta cometida en el funcionamiento del servicio; 3) La foja de servicios del funcionario o empleado...”*.

Que el abandono de servicio ya contiene una calificación reglamentaria como *falta grave* porque supone incumplir con el deber esencial de prestar tareas. En punto a la incidencia de la falta en el funcionamiento del servicio, prescindir de un integrante en cualquier unidad operativa importa una alteración en el rendimiento del área, que exige designar un reemplazo o recargar al resto del personal.

Que, asimismo, no puede soslayarse la actitud desinteresada que mantuvo el sumariado con relación al presente procedimiento y, especialmente, en lo referente al cumplimiento de todos los deberes que tenía como empleado del Poder Judicial.

Que así las cosas, esta Comisión coincide con lo propiciado por la instrucción en cuanto que la sanción que corresponde aplicar a [REDACTED] es la de cesantía prevista en el art. 73, inc. 3) del Reglamento Disciplinario consistente en *“la remoción y pérdida de la relación de empleo con el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*.

Que se deja constancia que la presente se adopta por unanimidad.

Que por todas las consideraciones esgrimidas, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de esta Ciudad (Res. CM N° 19/2018) y las Res. CM N° 227/2020 y N° 02/2021,

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Imponer al agente [REDACTED] (LP N° [REDACTED]), Auxiliar de Servicio en la Dirección General de Factor Humano, la sanción de cesantía prevista en el inc. 3) del art. 73 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial CABA (Resolución CM N° 19/2018), por las razones expuestas *ut supra*.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Factor Humano, a la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial y notifíquese a [REDACTED] (legajo N° [REDACTED]), de conformidad con el Capítulo VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA (Decreto N° 1510/97) y con lo dispuesto en el art. 118 del Reglamento Disciplinario y el “Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario” (Res. CM N° 227/2020 y Res. CM N° 2/2021) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CDyA N° 5/2021

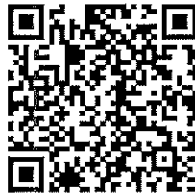


Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



Ana Florencia Salvatelli
PRESIDENTE DE
COMISION
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



**Anabella Ruth Hers
Cabral**
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



Fabiana Haydee Schafrik
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES

